

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 3 de diciembre de 1990

por la que se autoriza a la República Federal de Alemania aplicar en favor de las tropas soviéticas estacionadas en el territorio de la República Federal de Alemania una excepción a los artículos 14 y 15 de la Sexta Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas al impuesto sobre el volumen de negocios

(90/640/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios (Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido): base imponible uniforme⁽¹⁾, en lo sucesivo denominada «Sexta Directiva», cuya última modificación la constituye la Decimotava Directiva 89/465/CEE⁽²⁾, y, en particular, su artículo 30,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la República Federal de Alemania ha solicitado una excepción a los artículos 14 y 15 de la Sexta Directiva como consecuencia de la obligación que ha asumido en el marco del Tratado entre la República Federal de Alemania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre las condiciones de la presencia temporal y las modalidades de la retirada planificada de las tropas soviéticas en el territorio de la República Federal de Alemania;

Considerando que el contexto y las perspectivas de dicho Tratado justifican dicha excepción;

Considerando que, a la vista de los recientes cambios políticos, está justificado conceder el mismo tratamiento fiscal a las fuerza estacionadas en el territorio de los Länders antiguos de la República Federal de Alemania menci-

nados en el tercer guión de la letra g) del apartado 1 del artículo 14 y en el tercer guión del punto 10 del artículo 15 de la Sexta Directiva y a las tropas soviéticas estacionadas en el territorio de los nuevos Länders de la República Federal de Alemania,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el tercer guión de la letra g) del apartado 1 del artículo 14 y en el tercer guión del punto 10 del artículo 15 de la Sexta Directiva, se autoriza a la República Federal de Alemania a eximir, con reembolso del impuesto pagado en la fase anterior, las siguientes transacciones:

- importación de equipos para las tropas soviéticas así como importación en cantidades adecuadas de alimentos, suministros y otros productos destinados a ser utilizados por las tropas soviéticas, sus miembros o las familias de éstos;
- suministros de bienes y prestaciones de servicios a las tropas soviéticas, efectuados a través de un organismo oficial de abastecimiento del ejército soviético, destinados a ser consumidos o utilizados por las tropas soviéticas, sus miembros o las familias de éstos.

Artículo 2

La República Federal de Alemania adoptará las disposiciones necesarias para evitar los fraudes que pudieran producirse en las transacciones mencionadas en el artículo 1.

⁽¹⁾ DO nº L 145 de 13. 6. 1977, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 226 de 3. 8. 1989, p. 21.

Artículo 3

Hecho en Bruselas, el 3 de diciembre de 1990.

El destinatario de la presente Decisión es la República Federal de Alemania.

La presente Decisión será aplicable a partir del 3 de octubre de 1990. Expirará en la fecha de la salida definitiva de las tropas soviéticas del territorio de la República Federal de Alemania.

*Por el Consejo**El Presidente*

G. CARLI